RESOLUCIÓN No. 301

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA MEDIANTE CONVENIO DE COFINANCIACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARCABUCO.

El Alcalde Municipal de Arcabuco, Departamento de Boyacá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 287, 288, 298, 313, 314, 315, 334, 365, 366, 367 y 368 de la Constitución Política; los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 14, 87.9, 97, 99 y demás concordantes de la Ley 142 de 1994; los artículos 2 y 5 de la Ley 1150 de 2007; los artículos 6 y 96 de la Ley 489 de 1998; el Decreto 2140 de 2016; los artículos 1.2.1.2.1 y siguientes y 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020; los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; y demás normas concordantes en materia de contratación estatal, servicios públicos domiciliarios, subsidios, cofinanciación y régimen de regalías,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 2, 334, 365, 366, 367 y 368, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, velar por la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos, y disponer la intervención estatal para asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional. Así mismo, faculta expresamente a la Nación, los departamentos y municipios para conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, destinados a que las personas de menores ingresos puedan sufragar el costo de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que atienden sus necesidades básicas.

Que la Ley 142 de 1994, en sus artículos 1, 2, 3, 5, 7, 14, 87.9, 97, 99 y demás disposiciones pertinentes, regula el régimen de los servicios públicos domiciliarios y su prestación bajo los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia, estableciendo la competencia de los entes territoriales para coordinar y apoyar la expansión de cobertura mediante subsidios dirigidos especialmente a los usuarios de los estratos 1 y 2, así como la facultad para cofinanciar el acceso con aportes presupuestales y convenios con empresas prestadoras debidamente autorizadas. En particular, los artículos 97 y 99 facultan a los municipios para subsidiar los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor para estos estratos, instrumentando la intervención pública frente a las barreras de acceso existentes.

Que de acuerdo con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, es procedente que las entidades públicas, en desarrollo de sus cometidos constitucionales y legales y con observancia de los principios del artículo 209 de la Constitución, celebren convenios de asociación y cofinanciación con personas jurídicas particulares para ejecutar de manera conjunta actividades orientadas a la satisfacción de necesidades de interés general y a la realización de funciones y competencias legales y constitucionales propias, como es la garantía y ampliación de la cobertura de los servicios públicos domiciliarios.

Que conforme a lo previsto en el Plan de Desarrollo Municipal “Por la Dignidad de Arcabuco” - Línea estratégica 2 “Desarrollo económico, rural y sostenible”, el municipio adoptó como meta prioritaria la ampliación y fortalecimiento de la cobertura de servicios públicos domiciliarios, en particular el servicio de gas combustible, en áreas urbanas y rurales, considerando esta expansión como instrumento para el cierre efectivo de brechas sociales, la equidad y la mejora integral de la calidad de vida de los hogares más vulnerables.

Que el municipio de Arcabuco presenta un déficit estructural en la cobertura de gas domiciliario por redes, con impacto negativo en al menos 509 hogares de estratos 1 y 2, quienes ante la imposibilidad de acceso a este servicio público esencial siguen recurriendo al uso de energéticos tradicionales como leña, GLP y carbón vegetal, generando graves consecuencias en materia de salud pública, sostenibilidad ambiental y economía familiar. Esta situación evidencia la urgencia de intervenciones estatales para lograr el acceso equitativo y seguro a fuentes energéticas limpias y modernas.

Que la normatividad sectorial vigente, en particular los artículos 97 y 99 de la Ley 142 de 1994, así como los artículos 365, 366 y 368 de la Constitución, legitiman la ejecución de subsidios totales o parciales para cubrir los costos de conexión y red interna de gas en viviendas de estratos 1 y 2 mediante aportes presupuestales provenientes de las entidades territoriales, siendo dicha acción prioritaria en virtud del cumplimiento de los fines y la finalidad social del Estado.

Que el proyecto "Ampliación del sistema de gas domiciliario rural y subsidios para el derecho de conexión y la red interna en hogares de estratos 1 y 2 del Municipio de Arcabuco, Boyacá", identificado con el BPIN 2025004150024 y viabilizado mediante ficha 0415 de fecha 29 de julio de 2025, fue aprobado por el Sistema General de Regalías y cuenta con concepto de viabilidad técnico, jurídico, financiero y ambiental expedido conforme al Decreto 1821 de 2020 e incluye su registro en el Banco de Proyectos de Inversión. El financiamiento del proyecto está estructurado mediante los aportes de la Gobernación de Boyacá por $2.800.000.000, de la empresa GASUR S.A. E.S.P. (NIT 804.002.801-9) por $727.331.513,13, y cuenta además con recursos propios aportados por el Municipio de Arcabuco para complementar el esquema de cofinanciación. De esta manera, se garantiza la cobertura integral de los componentes técnicos, sociales y administrativos requeridos, así como la sostenibilidad financiera y técnica necesaria para la ampliación efectiva del servicio de gas domiciliario en la entidad territorial.

Que GASUR S.A. E.S.P., identificada con NIT 804.002.801-9, es la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios de gas combustible por redes en el Municipio de Arcabuco, debidamente inscrita en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) bajo el número 202551601441235, supervisada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y ha demostrado, con base en los estudios previos y el Plan de Expansión 2025-2029 (radicado ante la CREG), poseer la experiencia

contractual, capacidad técnica, operativa, financiera y administrativa necesaria para la correcta ejecución y sostenibilidad del proyecto, según lo exigen la Ley 142 de 1994, el Decreto 2140 de 2016 y la reglamentación expedida por la CREG.

Que mediante Decreto 0832 del 6 de agosto de 2025, el Municipio de Arcabuco fue formalmente designado como entidad pública ejecutora del proyecto de inversión identificado con BPIN 2025004150024, denominado "Ampliación del Sistema de Gas Domiciliario Rural y Subsidios para el Derecho de Conexión y la Red Interna en Hogares de Estratos 1 y 2 del Municipio de Arcabuco, del departamento de Boyacá", lo que le confiere la responsabilidad de liderar, coordinar y supervisar la gestión técnica, administrativa y financiera del proyecto, en cumplimiento de los lineamientos definidos por el Sistema General de Regalías y demás disposiciones legales aplicables.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección contratación directa resulta procedente para la celebración de convenios interadministrativos y convenios de cofinanciación entre entidades estatales y empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios legalmente habilitadas, cuando se trate de proyectos de interés público relacionados con la prestación, expansión o mejoramiento de los servicios públicos esenciales, en este caso, el acceso y cobertura de gas combustible por redes para hogares de estratos 1 y 2 en el Municipio de Arcabuco, en virtud de las competencias y facultades asignadas a los municipios en la Constitución Política, la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes y los estudios previos elaborados por la secretaría de planeación

Que el **ob**jeto contractual es ""ANUAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE GAS DOMICILIARIO RURAL Y SUBSIDIOS PARA EL DERECHO DE CONEXIÓN Y LA RED INTERNA EN HOGARES DE ESTRATOS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO, DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"", mediante la suscripción de un convenio de cofinanciación entre el Municipio de Arcabuco y GASUR S.A. E.S.P., orientado a garantizar el acceso equitativo de la población vulnerable al servicio público domiciliario de gas, contribuyendo así al cierre de brechas, la mejora de la calidad de vida, el desarrollo social y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en estricto cumplimiento de la normatividad sectorial, técnica y presupuestal vigente.10.-Estudios-Previos-GASUR-SF-1.docx

El presente convenio se va a celebrar por valor de **TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE ($3.527.331.513,13)**

El presupuesto total del proyecto para garantizar el acceso a servicios de gas domiciliario a los usuarios de estratos 1 y 2 en el municipio de Arcabuco está desglosado de la siguiente manera:

RECURSOS FINANCIADOS POR GOBERNACION DE BOYACA SGR	RECURSOS FINANCIADOS POR LA ALCALDÍA DE ARCABUCO	RECURSOS FINANCIADOS POR GASUR SA ESP.
$ 911.110.000,00		$ 274.938.895,00
$ 1.888.890.000,00	$ 132.830.754,71	$ 452.392.618,13
$ 2.800.000.000,00	$ 132.830.754,71	$ 727.331.513,13
76,50%	**3,63%**	**19,87%**

Los valore unitarios del presente proyecto fueron verificados y aprobados por la gobernación de Boyacá.

El presupuesto del proyecto queda compuesto de la siguiente forma:

ITEM	ITEM GOBER	DESCRIPCIÓN	FUENTE	UNIDAD	CANT	DIST (%)	COSTO DITECTO VR UNITARIO	VALOR UNITARIO (INCLUYE FACTOR DE INCREMENTO Y AIU)	VR TOTAL (COSTO DIRECTO)	VR TOTAL (INCLUYE INCREMENTO POR DISTANCIA Y AIU)	%

1	**CAP. 1: Subsidio Al Derecho De Conexión E Instalación Interna De Los Estratos 1 Y 2 Del Municipio De Arcabuco del Departamento de Boyacá**						TIPO:		SERVICIOS		
1,10		Costo de Derecho de conexión que se apoyara con recursos del SGR, correspondiente a usuarios de estratos 1 y 2 según resolución CREG 059 DE 2012. para el municipio de Arcabuco del Departamento de Boyacá	Precios Creg	Unidad	509,00	0%	$ 875.000,00		$ 445.375.000,00	$ -	12,17%
1,20		Costo de instalación interna que se apoyara con recursos de SGR, correspondiente a usuarios de estratos 1 y 2 según Decreto 2140 de 2016 cap. 8 art 2.2.2.8.1. para el municipio de Arcabuco del Departamento de Boyacá	Precios Ref.	Unidad	509,00	0%	$ 915.000,00		$ 465.735.000,00	$ -	12,72%
							COSTO DIRECTO GRUPO		$ 911.110.000,00		24,89%
									$ -		0,00%
									$ -		0,00%
									$ -		0,00%
							VALOR TOTAL A.I.U		$ -		0,00%
							COSTO DIRECTO + AIU		$ 911.110.000,00	$ -	24,89%

ITEM	**ITEM GOBER**	**DESCRIPCIÓN**	**FUENTE**	**UNIDAD**	**CANT**	**DIST.**	**VR UNITARIO**	**VALOR UNITARIO (INCLUYE FACTOR DE INCREMENTO Y AIU)**	**VR TOTAL (COSTO DIRECTO)**	**VR TOTAL (INLCUYE INCREMENTO POR DISTANCIA Y AIU)**	**%**
2	**CAP. 2: Financiación Por GASUR SA Esp Del Excedente De La Instalación Interna Y La Revisión Previa De Los Estratos 1 Y 2 Del Municipio De Arcabuco del Departamento de Boyacá**						TIPO:		SERVICIOS		
2,		Costo financiado por GASUR SA ESP. a los usuarios de estratos 1 y 2 para la revisión previa del	Precios	Unidad	509,00	0%	$ 55.155,00		$ 28.073.895,00	$ -	0,77%

10		municipio de Arcabuco del Departamento de Boyacá	Creg								
2,20		Costo financiado por GASUR SA ESP. a los usuarios de estratos 1 y 2 para el excedente de la conexión interna para el municipio de Arcabuco del Departamento de Boyacá	Precios Ref.	Unidad	509,00	0%	$ 485.000,00		$ 246.865.000,00	$ -	6,74%
							COSTO DIRECTO GRUPO		$ 274.938.895,00		7,51%
									$ -		0,00%
									$ -		0,00%
									$ -		0,00%
							VALOR TOTAL A.I.U		$ -		0,00%
							COSTO DIRECTO + AIU		$ 274.938.895,00	$ -	7,51%

ITEM	**ITEM GOBER**	**DESCRIPCIÓN**	**FUENTE**	**UNIDAD**	**CANT**	**DIST.**	**VR UNITARIO**	**VALOR UNITARIO (INCLUYE FACTOR DE INCREMENTO Y AIU)**	**VR TOTAL (COSTO DIRECTO)**	**VR TOTAL (INLCUYE INCREMENTO POR DISTANCIA Y AIU)**	**%**
3		**CAP. 3: Red de Distribución**					TIPO:		OBRA PÚBLICA		
3,01	**CREG**	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Zona Verde	Precios Creg	Kilómetro	52,772	0%	$ 25.272.063,20	$ 30.831.917,10	$ 1.333.657.319,19	$ 1.627.061.929,41	36,44%
3,02	**CREG**	Tubería de Polietileno de 3 pulg. en Zona Verde	Precios Creg	Kilómetro	3,997	0%	$ 72.449.570,40	$ 88.388.475,89	$ 289.580.932,89	$ 353.288.738,13	7,91%
3,03	**CREG**	Tubería de Polietileno de 2 pulg. en Zona Verde	Precios Creg	Kilómetro	6,251	0%	$ 43.888.011,20	$ 53.543.373,66	$ 274.343.958,01	$ 334.699.628,77	7,50%

COSTO DIRECTO GRUPO	$ 1.897.582.210,09		51,84 %
A	$ 322.588.975,72		8,81 %
I	$ 94.879.110,50		2,59 %
U	$ -		0,00 %
VALOR TOTAL A.I.U	$ 417.468.086,22		11,41 %
COSTO DIRECTO + AIU	$ 2.315.050.296,31	$ 2.315.050.296,31	63,25 %

INFORMACIÓN CONSOLIDADA
FORMULACIÓN INICIAL

COSTO DIRECTO	$ 3.083.631.105,09	**84,25%**

Bienes	$ -
Servicios	$ 1.186.048.895,00
Obra Pública	$ 1.897.582.210,09

COSTO INDIRECTO	$ 443.700.408,04	**12,12%**

Administración	17,00 %	$ 322.588.975,72			
Imprevistos	5,00%	$ 94.879.110,50	AIU	$ 417.468.086,22	**SUBTOTAL COSTO DIRECTO +AIU** $ 2.315.050.296,31
Utilidad	0,00%	$ -			

PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO (DISPOSITIVOS, SEÑALIZACION Y EQUIPOS)	Otro Tipo de Gastos Adicionales	$ 8.697.633,38	
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	Otro Tipo de Gastos Adicionales	$ 6.800.000,00	
PLAN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	SST	$ 10.734.688,44	
SUBTOTAL		$ 3.527.331.513,13	96,37%

.

Que para dar aplicación a los principios de transparencia y publicidad consagrados en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, los **estudios previos y documentos soporte** que fundamentan la presente actuación administrativa se encuentran disponibles para consulta de los interesados en la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Arcabuco, así como en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y la página web oficial de la entidad territorial, garantizándose el acceso público y la trazabilidad documental durante todo el proceso contractual

Que el diagnóstico sectorial, el análisis de la oferta y la demanda convalidado por registros en SECOP I y II así como la revisión de experiencias previas en municipios comparables, demuestra que la modalidad de contratación directa mediante convenio de cofinanciación con el operador idóneo y exclusivo para el área, ha probado ser la vía más adecuada para garantizar cobertura eficiente, uso transparente de los recursos públicos y la materialización de los fines sociales del Estado.

Que la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Arcabuco adelantó todos los estudios previos requeridos, en los que se demostró la necesidad, oportunidad y conveniencia de la contratación directa, documentándose que GASUR S.A. E.S.P. es el único operador habilitado y autorizado legalmente para prestar el servicio de distribución de gas por redes en la zona de intervención. Esto hace inviable el uso de otros mecanismos de contratación y avala la aplicación del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 para la suscripción del presente convenio de cofinanciación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de Contratación Directa, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en armonía con el literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para la suscripción del CONVENIO DE COFINANCIACIÓN entre el municipio de Arcabuco y la empresa GASUR S.A. E.S.P., con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ampliación del sistema de gas domiciliario rural y otorgamiento de subsidios para el derecho de conexión y red interna en hogares de estratos 1 y 2.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que el objeto contractual será: ANUAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE GAS DOMICILIARIO RURAL Y SUBSIDIOS PARA EL DERECHO DE CONEXIÓN Y LA RED INTERNA EN HOGARES DE ESTRATOS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO, DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, conforme a los estudios previos, cronograma, actividades y especificaciones técnicas contenidas en la documentación soporte.

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto total del convenio asciende a la suma de TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE ($3.527.331.513,13), con los siguientes aportes:

- Gobernación de Boyacá (SGR): $2.800.000.000,00

- GASUR S.A. E.S.P.: $727.331.513,13
  El aporte municipal se dará en especie mediante acciones de coordinación y supervisión.

ARTÍCULO CUARTO: El contratista deberá adjuntar para la celebración del convenio los documentos de:

- Existencia y representación legal
- Certificación de inscripción y habilitación en el RUPS
- Paz y salvo de seguridad social y parafiscales para el personal del proyecto
- Hoja de vida y certificaciones del representante legal y del equipo directivo-técnico
- Certificados de experiencia específica y acreditación de competencias de los técnicos
- Cumplir con las demás condiciones exigidas en los estudios previos, lista de chequeo y en la minuta del convenio

ARTÍCULO QUINTO: Los interesados podrán consultar los estudios previos, análisis de mercado, análisis de riesgos y todos los documentos soporte del presente procedimiento en la Secretaría de Planeación e Infraestructura municipal en días y horas hábiles y en la plataforma secop II.

ARTÍCULO SEXTO: La ejecución del convenio estará sujeta a lo establecido en la normatividad vigente en materia de contratación estatal, servicios públicos domiciliarios y esquemas de cofinanciación, así como a las condiciones y mecanismos de control y supervisión señalados en el plan de trabajo y en la minuta contractual.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Arcabuco, Boyacá, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

CARLOS DAVID ZARATE BAEZ
Alcalde municipal

Reviso: Edwin Cruz
Asesor externo